

BOLSA—COTIZACION OFICIAL DEL 10 DE JULIO

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0					0/0
9-7-917	72,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	72,10		9-7-917	450,00	Banco de España.....	500			450,00
9-7-917	72,80	» E, de 25.000 » »	72,10		9-7-917	268,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			268,00
	72,80	» D, de 12.500 » »	72,25 y 20			208,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		207,00
9-7-917	74,25	» C, de 5.000 » »	74,25 y 15		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
9-7-917	74,40	» B, de 2.500 » »	74,40		9-7-917	136,50	Banco Hispano-Americano.....	500	50		137,00
9-7-917	74,90	» A, de 500 » »	74,10		9-7-917	86,00	Banco Español de Crédito.....	250			
	73,75	» H, de 200 » »	73,75, 50 y 75		5-7-917	253,00	Unión Española de Explosivos..	100			
	73,75	» G, de 100 » »	73,75, 50 y 75			74,75	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500			74,75
7-7-919	73,50	En diferentes series.....				26,25	carera Españ. ^a } Ordinarias.	500			26,75
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado.)</i>			9-6-917	351,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
	78,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	78,90, 35, y 80		7-7-917	85,50	La Papelera Española.....	500			
	78,95	» E, de 12.000 » »	78,90		23-10-916	95,00	Unión Alcohólica Española....	500			
9-7-917	80,50	» D, de 6.000 » »	80,50		4-7-917		C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
9-7-917	81,00	» C, de 4.000 » »	80,75			25,00	Mediodía de Madrid.....	500			
9-7-917	81,00	» B, de 2.000 » »	80,75		9-6-917	301,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			800 ptas. so.
9-7-917	81,00	» A, de 1.000 » »	80,75		9-7-917	292,00	Idem Norte de España.....	475			291 ptas. so.
9-7-917	82,25	» H, de 200 » »	82,25		9-7-917	228,00	B. ^o Español del Río de la Plata.				229
9-7-917	82,25	» G, de 100 » »	82,25						Interés anual. Por 100.		
9-7-917	80,50	En diferentes series.....				95,75			4		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			9-7-917	104,30	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5		104,50
13-6-917	84,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			6-7-917	78,75	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500	4		
5-7-917	83,00	» D, de 12.500 » »			1-5-917	44,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500			
9-7-917	83,00	» C, de 5.000 » »			30-6-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
9-7-917	83,00	» B, de 2.500 » »			9-7-917	100,25	F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A.	500			
7-7-917	83,00	» A, de 500 » »			5-5-917	89,75	dolid á Ariza..... } » B.	500	4 1/2		
		En diferentes series.....			9-6-917	80,50	» C.	500	4		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			5-7-917	63,00	Idem Norte de Espa- } 1. ^a serie.	500			
5-7-917	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			7-7-917	56,00	ña. Emisión 17 Euc- } 2. ^a serie.	500	3		
9-7-917	91,40	» E, de 25.000 » »	91,40		7-7-917	56,00	ro 1905..... } 3. ^a serie.	500	3		
9-7-917	91,40	» D, de 12.500 » »	91,40		7-7-917	56,00	» 4. ^a serie.	500	3		
9-7-917	92,00	» C, de 5.000 » »	92,00		7-7-917	56,00	» 5. ^a serie.	500	3		
9-7-917	92,00	» B, de 2.500 » »	92,00				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
9-7-917	92,00	» A, de 500 » »	92,00, 91,90 y 92,00				Obligaciones.....				
11-6-917	91,60	En diferentes series.....			27-6-917	73,25	Idem por resultas.....	500			91,00
		OBLIGACIONES DEL TESORO			5-7-917	90,75	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			
		Serie A, de 500 pesetas al 4.50 por 100.			9-7-917	91,50	Cédulas para idem de id. en el ensanche.....	500			92,00
		» B, de 5.000 » al 4.50 por 100.									
9-7-917	102,00	» A, de 500 » al 4.75 por 100.			9-7-917	92,00					
9-7-917	102,00	» B, de 5.000 » al 4.75 por 100.	101,80 y 75								

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	452.500
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	215.000
Acciones del Banco de España.....	22.500
Idem del Banco Hipotecario.....	5.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	14.500
Azucareras.—Preferentes.....	5.000
Idem.—Ordinarias.....	12.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	8.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

<i>Paris</i> , á la vista, cheque.....	275.000
Cambio medio.....	74,604
Billetes.....	
Cambio medio.....	

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

<i>Londres</i> , á la vista, cheque.....	5.000
Cambio medio.....	20,296
Oro.....	
<i>Londres</i> , á la vista, orden de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Julio de 1917.

Al Occidente de las costas marroquíes se halla un área de presiones débiles relativas (769 mm.), lo que obliga á que sople el Levante en el Estrecho de Gibraltar y que los vientos dominantes de la mitad meridional de España sean del primer cuadrante.

En el Golfo de Vizcaya soplan los vientos del NW. acompañados de lluvias, á causa de existir un centro borrascoso de poca importancia en el Sur de Francia.

La temperatura máxima de ayer fué de 36 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de nueve grados en Palencia, Burgos y Soria.

Las presiones altas deben de hallarse hacia las islas británicas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

horca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 10 de Julio de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	708. 2	18,7	42	NE.	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 28,6
4	707. 7	15,2	58	W.	1=Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 14,2
8	707. 9	20,3	46	ENE	0=Calma.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 59,0
12	707. 2	26,4	32	E.	1=Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12,8
16	706. 2	26,7	38	ENE	1=Idem.....	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	706. 7	24,6	29	N.	1=Idem.....	»	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 91

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Rescindido que fué por Real orden de 20 de Marzo de 1916 (D. O., núm. 68) el contrato del pesquero denominado *Las Cabezas*, y dejada, por Real orden del 12 de Agosto del mismo año, en suspenso la celebración de la nueva subasta; instruido que ha sido después el oportuno expediente, en sí ha recaído la Real orden de 26 de Mayo último, por la que se dispone que se proceda á la celebración de dicha subasta con arreglo á los preceptos del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Enero de 1917.

En su virtud, se anuncia que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, y en la Comandancia de Marina de Huelva, á los sesenta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma que previene el artículo 27 del referido Reglamento, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y ante las Juntas á que hace referencia el mismo artículo 27 del Reglamento.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas precisamente, con arreglo á la ley del Timbre, en el papel del sello correspondiente, no admitiéndose pólizas pegadas al papel.

En cuanto á las demás reglas, se sujetarán los licitadores á lo que previene el citado Reglamento para la celebración de las subastas.

Oportunamente se anunciará el día en que haya sido publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á partir del cual empezarán á contarse los sesenta días, y,

por tanto, el día y hora precisos en que tendrá lugar la subasta.

Madrid, 5 de Julio de 1917.—El Director general, Ignacio Pintado.

COMANDANCIA DE MARINA DE HUELVA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la concesión durante veinticinco años del pesquero de almadraba denominado «Las Cabezas», en aguas del distrito de Isla Cristina, provincia marítima de Huelva.

1.^a El tipo para la subasta será de 200.000 pesetas anuales.

2.^a Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de Almadrabas, vigente, á cuyas prescripciones se obliga el concesionario, y en las cuales están contenidos sus derechos.

3.^a Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso administrativo, cuando haya lugar á ello, con arreglo á la Ley.

Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que á la misma acompañe la carta de pago, documento ó resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon á que se refiere el artículo 32 del mismo Reglamento, así como también acreditar, documentalmente, que está al corriente de todo lo que adunde en concepto de multas, desestimándose de plano cualquier instancia que promueva el concesionario sin cumplir con tal requisito.

4.^a La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

SITUACIÓN DE LA BASE

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A

y B del plano, correspondientes á Castillo de Ayamonte y Torre Catalán, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

A) Latitud Norte 37° 13' 16" y longitud 1° 12' 12", Oeste de San Fernando igual á 7° 24' 32", Oeste de Greenwich.

B) Latitud Norte 37° 12' 59" y longitud 0° 59' 40", Oeste de San Fernando igual á 7° 12', Oeste de Greenwich.

SITUACIÓN DEL PESQUERO

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C y queda determinada por los ángulos ABC = 68° y BAC = 41°.

5.^a El largo de la rabera de fuera será á lo más de 1.500 metros, y el de la de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 15 del vigente Reglamento.

6.^a La almadraba pescará de paso y retorno.

7.^a La almadraba será precisamente de buche.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ... (fecha) ..., para subastar el usufructo del pesquero ..., se compromete á tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción á todo lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas, vigente, y á pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas ...

Para los efectos oportunos designa por su domicilio en la capital de la provincia marítima en que radica este pesquero, calle ..., número ..., piso ...

(Fecha y firma.)

Madrid, 2 de Junio de 1917.—El Director general, Ignacio Pintado. S=

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

Debido procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, de Jadraque y Hiedelaencina (17 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Guadalajara y Jadraque, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara, el día 21 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—638

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en caballo ó carruaje, entre las oficinas de Sort y Esteni de Anen (32 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.389 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Lérida y Sort, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en Lérida, el día 31 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta propo-

sición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—644

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Saha-gún y Saldaña (33 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y Administraciones de León, Palencia, Saha-gún y Saldaña, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General, el día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—639

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la estación de Toral de los Vados y Cacabelos (8,75 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de León, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración, el día 21 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales,

con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—640

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Teruel y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.349 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Teruel, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Teruel, el día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—642

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil ó caballo, entre Madrid y Torrijos (90 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.496 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y Administraciones del Correo Central, Torrijos, Toledo, Navalcarnero y Santa Cruz de Retamar, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 31 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—643

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ó cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de Benavente y la de Medina de Rioseco (62 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y oficinas postales de Valladolid, Zamora, Medina de Rioseco, Benavente y Villalpando, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Director general, Ortúño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—641

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Acordada por el Consejo de Administración la enajenación del material de desecho de hierro fundido y forjado existente en los almacenes del Canal, esta Comisaría Regia ha señalado el día 30 de Julio próximo, á las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de los dos lotes de dichos materiales, cuya clase, lugar de depósito y pesos aproximados, se expresan á continuación:

LUGAR EN QUE SE ENCUENTRAN	PESOS APROXIMADOS	
	Kilogramos.	
LOS MATERIALES	PRIMER LOTE	SEGUNDO LOTE
	Hierro fundido.	Hierro forjado.
Almacén general.	120.000	12.000
Acequias (Norte).	315	190
En el tejaz.	3.500	1.000
<i>Total por lotes.</i>	<i>123.815</i>	<i>13.190</i>

La subasta se celebrará en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el local que ocupan las Oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, número 7, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones de la enajenación en la Dirección técnica del propio Canal.

Se admitirán proposiciones en las Oficinas del Consejo de Administración del Canal de Isabel II y en las de la Sección de Fomento de los Gobiernos Civiles de las provincias de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de Julio próximo.

Las proposiciones serán independientes para cada lote y se presentarán en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja del Canal como garantía para tomar parte en la subasta será, respectivamente, de 250 pesetas para el primer lote y 50 pesetas para el segundo lote; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

El rematante de cada uno de los lotes quedará obligado á firmar el documento de formalización de la contrata dentro del término de quince días, á partir de la notificación de habérselo adjudicado.

La fianza no será devuelta al rematante hasta que justifique haber hecho el pago total del lote adjudicado con arreglo al precio de su proposición, así como el de cualquier gasto que pueda originar la subasta, todos los cuales son de cuenta del rematante.

Madrid, 30 de Junio de 1917.—El Comisario Regio, el Conde de Esteban Collantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del material de desecho existente en los almacenes del Canal de Isabel II, en la provincia de Madrid, se comprometo á adquirir el material de ... que comprende el ... lote, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... pesetas el kilogramo. (Aquí se consignará, lisa y llanamente, el precio que se ofrezca por kilogramo, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición del kilogramo de material del respectivo lote, así como toda aquella que no cubra el precio mínimo adoptado ó en la que se añada alguna cláusula.)

S—

Alcaldía Constitucional de El Ferrol.

El Excmo. Ayuntamiento contrata en pública subasta el servicio de alumbrado público, por medio de la electricidad, en este término municipal, y plazo de quince años, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta, doble y simultánea, se celebrará con las formalidades del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y artículos 51 al 55 de dicho pliego de condiciones, y tendrá lugar el día 18 de Agosto, y hora de las once, en la Casa Consistorial de esta ciudad y en Madrid, en la Dirección General de Administración Local (Ministerio de la Gobernación), debiendo presentarse los pliegos, con arreglo al modelo de proposición, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al designado, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, y en la Dirección General, durante las horas de diez á trece.

El Ferrol, 16 de Abril de 1917.—El Alcalde, José Llorens.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público, por medio de la electricidad.

- 1.ª Son objeto de este contrato:
 - a) El alumbrado público, por medio de la electricidad, de las calles, plazas, carreteras y paseos comprendidos en el término municipal de Ferrol, incluso en su anexa la villa de la Graña, en los puntos que el Ayuntamiento designe;
 - b) El suministro de la corriente eléctrica que el Municipio necesita para todas sus dependencias y servicios, ya sea á precio fijo, por contador de energía ó limitador de corriente;
 - c) El alumbrado extraordinario ó de lujo que el Ayuntamiento acuerde establecer en las vías céntricas de la población, con carácter temporal ó permanente;
 - d) Las iluminaciones eléctricas que, como festejo público, sean subvencionadas por el Municipio.
- 2.ª La duración de este contrato será de quince años, á contar desde la fecha en que, con arreglo á este pliego, deba el contratista dar comienzo al servicio del alumbrado.
- 3.ª El concesionario puede á su voluntad establecer la clase de corriente eléctrica que le convenga, ó utilizar á la vez la alterna y la continua, siempre que sean de baja tensión; pero una vez establecida la clase de corriente, el contratista no podrá variarla. La corriente alterna será de 50 períodos como mínimo.
- 4.ª Dentro de los sesenta días posteriores á la adjudicación definitiva de la subasta deberá el contratista presentar á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento el proyecto y plano de la instalación que se proponga hacer, indicando el emplazamiento de la fábrica, la clase de motores que ha de utilizar, fuerza que desarrollen, situación de los conductores, sistema de distribución, número de hilos, etc., así como también intensidad de la corriente, medios de transformación, funcionamiento de los aparatos de medida y regulación y previsiones que se adoptarán para que el servicio no se perturbe y la seguridad personal se halle garantida.
- 5.ª No podrá el contratista dar principio á los trabajos de instalación de la fábrica y tendido de la red general y sus

derivaciones sin que previamente apruebe el Excmo. Ayuntamiento el plano y proyecto que aquél habrá de presentar.

6.ª La Comisión municipal de alumbrado ó los técnicos en quien el Ayuntamiento delegue ejercerán la inspección de todas las obras de instalaciones, siendo obligatorio para el concesionario atender cuantas indicaciones se le hicieren y proceder en un todo de acuerdo con dicha Comisión.

7.ª El tendido de la red general y sus derivaciones podrá ser aéreo ó subterráneo; pero los cables de alta tensión que hayan de cruzar la ciudad necesariamente serán subterráneos.

8.ª Si la corriente eléctrica se tomase de fuera de la ciudad, la línea de alta tensión podrá entrar aérea á la fábrica transformadora, siempre que ésta se halle instalada en un paraje aislado que no diste de las murallas que circundan la población más que 100 metros á lo sumo.

Si esta distancia fuera mayor, dicha línea deberá ser subterránea en todo el trayecto por el pueblo; y en cualquier caso, es indispensable que desde el límite del término municipal de Ferrol se halle dotada de una red protectora que ofrezca seguridad completa, á juicio de los funcionarios que el Municipio designe para reconocerla.

9.ª El concesionario tendrá de reserva grupos de máquinas de vapor ó motores de cualquier otra clase, con sus correspondientes dínamos capaces para producir una energía equivalente al duplo de la que el alumbrado público necesite, y en disposición de sustituir en cualquier momento á los generadores que ordinariamente presten servicio.

10. Además de la previsión á que se refiere la cláusula anterior, deberá el contratista instalar una batería de acumuladores, en la que afectas exclusivamente al servicio público tendrá constantemente reservas de energías que dupliquen las necesidades de dicho alumbrado para, en caso de una extinción de luz parcial ó total, restablecer ésta inmediatamente.

11. Como garantía para el buen servicio es indispensable que la línea de distribución para el alumbrado público sea independiente de la del alumbrado á los particulares; pero la energía necesaria para iluminar las oficinas municipales y demás lugares y dependencias que el Ayuntamiento designe será tomada de la red general correspondiente al servicio de iluminación, al objeto de poder facilitar á éste las comprobaciones que sean precisas.

12. El plazo máximo que se concede al contratista para hacer la instalación completa, y en condiciones de que el servicio del alumbrado funcione con perfecta regularidad, es el de veinticuatro meses, á contar desde la fecha en que se le notifique haber sido aprobado el proyecto por la Corporación municipal. No obstante, podrá reducirse el plazo señalado, si así lo conviniere las dos partes contratantes.

13. Todo el material que se emplee, tanto para la instalación general como para la producción y conducción de la energía eléctrica, será de las clases más modernas y de los tipos más perfectos.

Las columnas, palomillas, brazos, soportes, etc., que el concesionario tiene la obligación de colocar por su cuenta serán de buena construcción, resistencia sólida y de aspecto elegante; y serán introducidas cuantas innovaciones aconseje la experiencia y requieran los adelan-

tos modernos, en los que hayan de ser aumentados ó sustituidos durante la vigencia del contrato, después de hecha completamente la instalación primera, siendo asimismo obligatorio para el contratista atender á su conservación, y reponer todo cuanto se deteriore ó inutilice.

Queda terminantemente prohibido el empleo de columnas de madera como soportes de la red ó de las lámparas, en todos los puntos céntricos y más transitados de la población, y sólo podrán ser admitidas en los barrios más apartados del centro, sin que puedan ser conceptuados como tales la carretera de la estación, paseo del Túnel y otros parajes en análogas condiciones. Dichas columnas serán de hierro, fuertes, esbeltas y sencillas, y se colocarán en los puntos más adecuados para que no hagan molesto el tránsito ni perjudiquen á los vecinos.

14. Tanto las torrecillas que sostengan los cables, como los soportes y demás aparatos del alumbrado público, deberán hallarse siempre en perfecto estado de limpieza, siendo deber del contratista hacerlas pintar cada dos años, ó antes si lo juzgase necesario la Comisión municipal de alumbrado.

15. También serán de cuenta del concesionario las lámparas necesarias, cuya marca será de las más acreditadas, á juicio de la Comisión de alumbrado. Su voltaje podrá ser de 110 á 150, según el que requiera la corriente.

16. La renovación de lámparas se hará por el contratista, con intervención de la Comisión municipal correspondiente, siendo obligatoria la sustitución de todas aquellas que hayan lucido setecientas horas, y de las que pierdan antes de ese tiempo un 10 por 100 de su intensidad. A este efecto deberá llevarse un registro de renovación por la oficina municipal que se designe.

Las lámparas desechadas se destruirán por un Delegado del Municipio, á presencia del contratista, entregándose á éste los casquillos.

17. El concesionario instalará por su cuenta en una de las dependencias del Laboratorio municipal un gabinete fotométrico, dotado de todos los aparatos necesarios para la comprobación de las lámparas que hayan de colocarse en el alumbrado público, la cual se llevará á efecto por un representante del municipio, con la asistencia del contratista, que recogerá, debidamente contrasignadas, las lámparas que hayan de ser colocadas.

18. Es de obligación y cuenta del contratista instalar en los lugares que se lo designen voltímetros registradores de los más perfeccionados, que se conectarán en los puntos más alejados de cada sector, á fin de que acusen de la manera más exacta posible el voltaje constante de la corriente. Dichos voltímetros habrán de encerrarse en hornacinas con puerta de cristal, que tendrá dos llaves, una que recogerá un funcionario designado por el Municipio, y otra el concesionario ó su representante.

19. En tanto no queden cumplidas las dos condiciones anteriores no podrá prestarse el servicio de alumbrado.

20. Podrá el adjudicatario colocar en las fachadas de las casas de la población los aisladores, soportes, conmutadores y demás material que requiera el servicio, siempre que consiga de los propietarios de los edificios el necesario permiso, quedando obligado, no sólo á soportar los gastos que origine la colocación, y á reparar los desperfectos que con ella causare á las fachadas, sino también á in-

demnizar á los dueños de las fincas de los perjuicios que legalmente pudieran reclamar.

21. La Autoridad municipal, por medio de sus Agentes, auxiliará al contratista en la vigilancia encaminada á evitar los daños que por robo ó deterioro del material instalado en la vía pública pudieran ocasionarse.

22. El alumbrado objeto de este contrato comprende la completa instalación y suministro del fluido necesario para 1.100 lámparas eléctricas, distribuidas en Ferrol y La Graña en la forma que el Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión correspondiente, lo determine, sin otras restricciones que las siguientes:

Primera. Ninguna lámpara será de menor intensidad de 16 bujías;

Segunda. No se podrá disminuir en ninguna calle ó paseo el número de luces actualmente instaladas;

Tercera. De las 1.100 lámparas destinadas al alumbrado público no se podrá restar ninguna con destino á felatos, oficinas ni dependencias municipales;

Cuarta. Todas las lámparas colocadas en el trayecto comprendido entre la estación del ferrocarril y la Puerta Nueva, las que se instalen en toda la calle de Galiano, plaza de Armas, Real (desde Carmen á San Francisco), calle de Dolores, Canalejas (desde Carmen á San Diego), Sagasta (desde Carmen á Méndez Núñez), Cantón de Molins, Alameda de Suances, plaza de Armas y Amboage y calles de Arce, Méndez Núñez, Sánchez Barcáiztegui, San Eugenio, Concepción Arenal, Castañar y Rubalcava, en los trayectos comprendidos entre las calles de María y Iglesia, tendrán por lo menos la intensidad de 50 bujías y serán en número de 350 lámparas;

Quinta. En los jardines de Suances y Sánchez Barcáiztegui deberán ser instaladas, por lo menos, 20 luces de 50 bujías como las de las calles enumeradas en la condición 4.ª, y en las plazas de Armas y Amboage cuatro luces más en cada plaza de las que actualmente hay instaladas;

Sexta. En las calles de María y Sol en los trozos comprendidos entre las plazas de Armas y Amboage y en las de San Carlos, Canido, San Francisco y Cárcel vieja, la intensidad de las lámparas será de 25 bujías;

23. El Ayuntamiento satisfará anualmente al contratista como precio alzado del servicio de alumbrado público la cantidad de 45.000 pesetas, libres de todo impuesto para el Municipio.

24. Hállase comprendido en el mencionada precio, á más del alumbrado que se consigna en la cláusula 22, que llamaremos ordinario, otro extraordinario que durante cuatro horas deberá lucir diariamente en las vías más céntricas de la población, á saber:

Calle de Galiano: 10 lámparas intensivas de á 500 bujías.

Rubalcava (desde María á Real): cuatro lámparas intensivas á 500 ídem.

Calle de Sanforiano López (desde Rubalcava á San Francisco): 32 lámparas intensivas de 600 á 800 bujías cada una.

Calle de Castañar (desde Real á Sagasta): cinco lámparas de á 500 bujías.

Calle de Concepción Arenal (ídem íd.): cinco lámparas de á 500 ídem.

Calle de San Eugenio (ídem íd.): cinco lámparas de á 500 ídem.

Calle de Sánchez Barcáiztegui (ídem ídem): cinco lámparas de á 500 ídem.

Plaza de Armas: ocho lámparas intensivas de 800 ídem.

Plaza de Amboage: ocho lámparas de 800 ídem.

Palco de la Música, los días y á las horas que haya música ó paseo: ocho lámparas de á 100 bujías y una de 280 en el centro.

25. El anterior alumbrado lucirá en invierno desde las seis hasta las diez, y en verano desde las ocho y media hasta las doce y media.

26. Además del alumbrado que se menciona en las cláusulas anteriores, y sin aumento alguno en la cantidad que queda consignada, deberá el contratista instalar en los paseos de Suances y central del Cantón de Molins 20 lámparas intensivas de á 1.500 bujías cada una, que durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre deberán lucir diariamente desde las ocho y media hasta las doce y media de la noche.

27. Son de cuenta del contratista la adquisición, instalación y entretimiento de todas las lámparas intensivas del alumbrado extraordinario y del de verano, cuyos aparatos serán de los más perfeccionados, deberán ir provistos de bomba esmerilada y pantalla y presentar un conjunto elegante.

28. Durante las horas en que luzca el alumbrado extraordinario podrá el contratista apagar las lámparas de servicio ordinario comprendidas en el trayecto iluminado por aquél.

29. Cuando el Municipio acuerde aumentar el número de lámparas del alumbrado público, las ampliaciones serán liquidadas con arreglo á la tarifa siguiente

Alumbrado ordinario.

Por cada lámpara de 16 bujías, al mes, 2,50 pesetas.

Por cada ídem de 25 ídem, al ídem, 3,25.

Por cada ídem de 32 ídem, al ídem, 3,75.

Por cada ídem de 50 ídem, al ídem, 5,50.

Por cada ídem de 100 ídem, al ídem, 9,50.

Por cada ídem de 200 ídem, al ídem, 16.

Alumbrado extraordinario y de verano.
(Distribuido en lámparas no inferiores á 400 bujías.)

Por cada 1.000 bujías encendidas cuatro horas diarias, al mes, 25 pesetas.

30. Cuando sin aumentar el número de luces ordinarias ó lámparas intensivas acuerde el Municipio ampliar la intensidad luminosa de las ya instaladas, pagará mensualmente por cada 100 bujías de aumento en el alumbrado ordinario, distribuidas según convenga, 7,50 pesetas.

31. Los demás servicios de alumbrado no comprendidos en las cláusulas precedentes serán pagados por el Ayuntamiento como sigue:

Iluminaciones de uno ó varios días con motivo de festejos públicos.

Por cada 100 bujías distribuidas en lámparas desde 16 hasta 200, según convenga, siendo la instalación por cuenta del Ayuntamiento, seis céntimos por hora.

Por cada 1.000 bujías, distribuidas en lámparas de á 40; como máximo, ó en lámparas intensivas, en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, 50 céntimos hora.

Alumbrado interior de los edificios y dependencias municipales.

Por contador, cada kilovatio, 0,40 pesetas.

Por aforador, cada 10 bujías, al mes, 1,75.

Energía para fuerza motriz.

Cada kilovatio hora, 0,15 pesetas.

32. Los precios que sirven de base á

este contrato, han sido calculados teniendo en cuenta que las lámparas hoy en uso desde 10 á 100 bujías consumen 1,10 vatios por bujía y hora, y las de 200 á 3.000, 0,60 vatios bujía hora. Si en el período de duración de este contrato llegasen á emplearse lámparas de menor consumo que el indicado, queda obligado el concesionario á aumentar la intensidad de las lámparas en proporción á lo que ha disminuido el consumo, siendo facultad del Municipio utilizar la energía sobrante en lámparas de nueva instalación, siempre que pague por separado, previo convenio con el contratista, los gastos de aquélla y el coste de las lámparas.

33. El concesionario está obligado á usar las lámparas de menor consumo que salgan al mercado, cuando su precio no resulte superior en un 20 por 100 al que tengan las corrientes en uso de filamento metálico, las cuales irán sustituyéndose por aquéllas, así que lleven luciendo las horas convenidas en este contrato.

Para hallar la relación del precio entre unas y otras, á más del coste, se tendrá en cuenta la duración de la lámpara.

34. El pago del servicio de alumbrado público habrá de efectuarse dentro del mes siguiente al en que se produzca la correspondiente factura por el contratista, el cual tendrá derecho á percibir intereses de demora si no cobrase con la debida puntualidad. Si el retraso en el pago se prolongase á más de un año, podrá el concesionario suspender el servicio, avisando al Ayuntamiento con sesenta días de antelación.

35. Si el Ayuntamiento llegase á emitir Obligaciones municipales, con el interés correspondiente y con la garantía de sus propios recursos, podrá aplicarlas, por el tipo oficial de cotización, al pago de las facturas de alumbrado, hasta un límite que no podrá exceder del 20 por 100 del total importe de éstas.

36. El servicio del alumbrado público comenzará á la puesta del Sol en los días claros, y terminará á la salida de ésta. En los días oscuros dará principio á la hora que la Alcaldía disponga.

37. El encendido del alumbrado público no retardará más de diez minutos la hora señalada para comenzar el servicio.

38. Todo el personal afecto al servicio de alumbrado público deberá usar uniforme ó distintivo que permita reconocerlo faci monte, y se presentará al ejercicio de sus funciones correctamente vestido y con la puntualidad debida. Del Reglamento que el concesionario tenga establecido para este objeto dará oportuna cuenta á la Alcaldía.

39. El concesionario responderá del cumplimiento de este contrato con las máquinas generadoras, dinamos, red general y demás aparatos que constituyen parte integrante del servicio de alumbrado público, los cuales no podrán ser vendidos ni hipotecados sin previa conformidad del Ayuntamiento, quedando subrogada la persona ó entidad que los adquiriera en todos los derechos y deberes del contratista.

El Municipio tendrá derecho á ocupar la central ó fábrica en el caso de que se vea obligado á producir energía eléctrica por administración á causa de incumplimiento del contrato.

40. Si el contratista no diese comienzo al servicio de alumbrado en el plazo que señala la cláusula 12, se tendrá por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, incautándose el Ayuntamiento de la central eléctrica, máquinas y todos los elementos productores de la energía

eléctrica para ponerlos en condiciones de prestar el servicio de alumbrado público por administración en tanto una nueva Empresa no se hace cargo de él.

De los perjuicios que de todo esto se deriven para el erario municipal, y de las multas, gastos é indemnizaciones á que hubiere lugar, será responsable el contratista con el importe de lo embargado y con arreglo á la valoración que el Ayuntamiento hiciere, siéndole devueltos todos los bienes muebles é inmuebles de referencia al hacer el pago, vendidos en pública subasta, en caso contrario, reintegrándosele el sobrante de lo que ésta produjere, si lo hubiera.

41. Si por causa de fuerza mayor, plenamente justificada, el contratista no hubiera podido comenzar el servicio con la debida puntualidad, el Ayuntamiento podrá ampliar el plazo concedido por un período prudencial, que determinarán las circunstancias por efecto de las cuales se haga necesaria la prórroga.

42. Las faltas en que incurra el contratista serán calificadas como leves y graves.

Son faltas leves:

1.^a El retraso en encender el alumbrado y el anticipo en apagarlo hasta quince minutos más de lo que se concede para esta operación.

2.^a La extinción parcial ó total de la luz durante unos minutos dentro de las horas de servicio.

3.^a La no reposición de lámparas fundidas, ó que por cualquier concepto dejen de lucir en un plazo máximo de veinticuatro horas.

4.^a La falta de puntualidad en atender á la reparación de toda clase de averías, y la de obediencia ó respeto por parte de los empleados afectos al servicio á los Agentes de la Autoridad encargados de vigilarlos, en tanto no constituye delito penado por las leyes.

5.^a La infracción á lo dispuesto en las cláusulas 14 y 38.

6.^a Retardar el cumplimiento de las órdenes verbales ó por escrito que pueda dar la Alcaldía ó la Comisión municipal á cuyo cargo se halle el servicio de alumbrado.

7.^a Colocar lámparas de menor intensidad que la señalada en el contrato, siempre que su número no exceda del 12 por 100 del total de las instaladas.

8.^a Las alteraciones en el voltaje á que hace referencia la cláusula 41, siempre que la multa que con arreglo á aquélla debe imponerse no exceda de 10 pesetas. Si resultare la multa de mayor cantidad, será considerada como falta grave.

Se consideran faltas graves.

1.^a El incumplimiento de los más importantes deberes que señala este contrato, y especialmente los señalados en las cláusulas 13, 16 y 22.

2.^a La falta de obediencia á las disposiciones que adopte la Corporación municipal, el Alcalde ó la Comisión de alumbrado en uso de las facultades que este contrato les concede.

3.^a El tratar de eludir las obligaciones que el contratista tiene por medios artificiosos encaminados á burlar la vigilancia de los funcionarios municipales.

4.^a El dejar, después de reiteradas advertencias, de introducir las reformas y mejoras en el material que son exigidas por este contrato.

5.^a La repetición, en un período de treinta días, de seis faltas leves, ó el haber incurrido en veinticinco de éstas durante un año.

6.^a La extinción total del alumbrado

por más de dos horas ó la parcial del correspondiente á una ó más calles durante más de una noche. Se exceptúa el caso de fuerza mayor, siempre que su existencia se justifique debidamente.

43. Las faltas leves serán castigadas por la Alcaldía con una multa de 10 á 100 pesetas, según su importancia, y las calificadas como graves se multarán con una cantidad comprendida entre 100 y 1.000 pesetas.

Además de las multas que corresponden á las infracciones por colocación de lámparas de menor intensidad que la señalada y por extinción parcial ó total de luz, se deducirá del valor de la factura mensual que pase el contratista el importe de la energía dejada de consumir, á razón de 0,30 pesetas kilovatio, considerándose, respecto á las lámparas indebidamente colocadas, que éstas lucen desde la fecha de la última renovación oficial.

44. Las alteraciones en el voltaje en más ó en menos de 4 por 100 y que excedan de diez minutos por una sola vez cada noche serán castigadas con la multa de 10 á 25 pesetas por voltio, según la duración, cuando las líneas destinadas al servicio público registren baja ó les pertenecientes al alumbrado de edificios y dependencias municipales acusen alza.

45. Además del caso previsto en la cláusula 40, serán motivos suficientes para proceder á la rescisión de este contrato, con las responsabilidades á que hubiere lugar, los siguientes:

Primero. El haber incurrido el contratista en quince faltas graves durante un año.

Segundo. Negarse á instalar el número de lámparas que este pliego exige y los demás aparatos que en el mismo se detallan.

Tercero. No reponer dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que se le notifique, la diferencia que pudiera ser necesaria aumentar á la fianza, si ésta estuviese constituida en valores públicos cuyo tipo de cotización sea inferior en un 5 por 100 al tomado como oficial el día de la constitución de aquella.

46. Las multas impuestas al contratista se harán efectivas gubernativamente y se deducirán de las liquidaciones del servicio de alumbrado público correspondiente al mes en que se impongan, ó del siguiente, si por cualquier causa no se hubiesen efectuado en aquél.

47. En ningún caso podrá el contratista pedir aumento de los precios consignados en el contrato ni la rescisión de éste, fundándose en la elevación del coste de las primeras materias para la producción de la energía eléctrica, mano de obra, etc., ó otras causas análogas.

48. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional, y á la observancia de lo que preceptúa la ley de Accidentes del trabajo, considerándose como patrono á los efectos de su aplicación.

49. A la terminación del contrato se entenderá éste prorrogado hasta la inauguración del servicio de alumbrado público por el nuevo contratista hasta que, celebradas dos subastas al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación municipal en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para obtener la excepción reglamentaria de subasta.

50. El tipo de subasta para la contratación del servicio de alumbrado eléctri-

co será su presupuesto anual, que se estima en la cantidad de 50.000 pesetas, de las cuales 48.000 corresponden al servicio público y las 2.000 restantes al de los edificios y dependencias municipales.

51. La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 2.500 pesetas y la definitiva de 5.000 pesetas.

52. Tanto la fianza provisional como la definitiva se constituirá en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, en la forma y por el tipo que expresa el artículo 13 de la Instrucción de 24 Enero de 1905.

53. La subasta será doble y simultánea, celebrándose el día... de... próximo, una en la Casa Consistorial de esta ciudad y otra en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia y en la forma establecida en el artículo 7.º y en el 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 15 de Noviembre 1904.

54. Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrar la licitación, podrán presentarse los pliegos de proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las once á las trece horas, y desde las dieciséis á las diecinueve de todos los días hábiles, y el último, aun cuando sea festivo, si la subasta se celebrase en el siguiente.

En el mismo plazo y días podrán presentarse también los pliegos de proposición en la Dirección General de Administración durante las horas de...

55. Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase undécima, se sujetarán al modelo que se consigna al final de estas condiciones y se presentarán en pliego cerrado, debiendo hallarse escrito en el anverso y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del alumbrado público de la ciudad de El Ferrol, su sextramuro, su anexa la villa de La Graña y de los edificios y dependencias municipales.»

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto como fianza provisional en la Caja municipal de esta ciudad, en la General de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad que expresa la condición 51 de este pliego.

56. A los diez días de hecha la adjudicación definitiva el rematante presentará el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva señalada en la mencionada condición 51.

Si el rematante no prestase dicha fianza, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, y los efectos de esta declaración serán los enumerados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

57. Cuando se hallen terminadas las obras de instalación y funcione el servicio de alumbrado público, inaugurado oficialmente, se devolverá al contratista la fianza definitiva, quedando en garantía del cumplimiento del contrato las máquinas generadoras, dinamos, acumuladores, red general con sus derivaciones, aparatos de alumbrado público y todo el material de reserva.

58. El contratista satisfará á la Hacienda el 1 por 100 del importe de los libramientos que se le expidan, con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos

del año económico de 1892 93, el impuesto de 0,20 por 100 que establece la Real orden de Hacienda de 29 de Junio de 1898 y los que se establezcan por leyes ó disposiciones posteriores.

59. El rematante pagará los anuncios en los periódicos oficiales, los honorarios y suplementos del Notario ó Notarios que autoricen las actas de subasta y la escritura, timbres, derechos reales, impuestos y arbitrios establecidos ó que se establezcan en el puerto y en la ciudad del Ferrol, contribuciones que afecten al servicio, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta hasta la formalización del contrato, así como también la impresión de 100 ejemplares de la escritura de contrato para el uso de las escrituras municipales, que deberá entregar á los treinta días del otorgamiento de la escritura.

60. A la subasta podrá concurrir toda persona natural ó jurídica, por sí ó representada con el correspondiente poder, declarado bastante por los Letrados que se designan, en esta ciudad y en Madrid, y si el proponente es extranjero, presentará declaración escrita de renuncia á los derechos que por la legislación de su país pueda tener en materia de contratos.

61. Para el bastante de los poderes á que se refiere la condición anterior se designa en Ferrol á los Abogados D. Manuel Hernán y D. Justo Lapique Adrio, y, para la que se verifique en Madrid, con Rafael María de Labra y D. Julio Weis San Martín.

62. El remate se adjudicará provisionalmente al licitador de la proposición que resulte más ventajosa, y serán desechadas las proposiciones que no expresen la cantidad en pesetas, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada ó modifique alguna de las condiciones de este pliego.

La adjudicación definitiva se acordará por el Excmo. Ayuntamiento después de recibidas las actas de las subastas celebradas.

63. Si en el acta del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación; y si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante la Alcaldía de esta ciudad.

64. En el caso de que resultase desierta la subasta, se anunciará nuevamente, bajo este mismo pliego de condiciones.

65. Todo aquello que no esté previsto en el presente pliego y pueda tener aplicación al contrato, se regirá por lo prescrito en la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratación de servicios provinciales y municipales.

66. El contratista se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

67. Para las obras que el contratista tenga necesidad de ejecutar para la instalación del servicio contratado, quedará obligado el rematante á cumplir la obligación que le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 de realizar el contrato de trabajo con el personal obrero.

Fué dada la publicidad que preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se produjo una sola reclamación por D. Esteban Conde Mariscal, que fué resuelta por el Excmo. Ayuntamiento atendiendo alguna de las ob-

servaciones contenidas en ella, sin que el reclamante recurriese contra el acuerdo.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... domiciliado en ..., con cédula personal número ..., cessa ..., en su nombre ó á nombre de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, número ..., de fecha ... (ó en el Boletín Oficial de la provincia de la Coruña, número ..., de fecha ...), para contratar el suministro de alumbrado público en la ciudad de El Ferrol, sus extramuros, su anexa la villa de La Graña y de los edificios y dependencias municipales, por medio de la electricidad, se comprometo á llevar á efecto este servicio por los precios señalados como tipos en las condiciones 23, 29, 30 y 31 de dicho pliego (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento).

(Fecha y Firma.)

El Ferrol, 21 de Febrero de 1917.—El Alcalde, José Llovera.—El Secretario, Manuel Abela. S.—637

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gracia-Escuela Práctica de Agricultura Regional de Castilla la Vieja y Escuelas de Peritos Agrícolas.

VALLADOLID

Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Perito Agrícola, los que se verificarán durante la segunda decena del próximo mes de Septiembre.

Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas, es preciso:

- A) Ser español.
- B) Tener dieciséis años cumplidos.
- C) Ser de complexión sana, robusta y no afeccionado de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar mediante examen en la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto cada una de las materias siguientes:

- Gramática castellana y Ejercicios de escritura al dictado.
- Geografía general y de España.
- Elementos de Matemáticas, y
- Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller sólo necesitan examinarse para ingreso de la asignatura de Dibujo lineal.

Los programas para el examen de las tres primeras materias antes citadas son los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se han insertado íntegros en la GACETA DE MADRID de fecha 8 de Junio de 1911.

El examen para dichas asignaturas consistirá en la contestación á tres locuciones del programa correspondiente, sacadas á su libre por el aspirante.

El examen de Dibujo lineal comprenderá la copia del todo ó parte de un dibujo hecho por el Tribunal, y el ejercicio de escritura al dictado en escribir en tal forma lo que el Tribunal estime oportuno para juzgar de la letra y ortografía del examinando.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores en el orden

que han sido citadas, excepción hecha del Dibujo lineal, que podrá simultanearse con las restantes.

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias, pero habrán de serlo en el orden indicado anteriormente, salvo el Dibujo lineal, que, como queda dicho, puede aprobarse simultáneamente con cualquiera de las restantes asignaturas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso y ay que dirigir una instancia en papel de peseta al Ingeniero-Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto próximo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Dichas instancias habrán de ser acompañadas de la cédula personal, de la partida de inscripción en el Registro civil debidamente legitimada y legalizada y de un certificado de vacunación.

Las solicitudes de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período que se indica, de diez á doce de la mañana.

Al tiempo de hacer la entrega de la solicitud deberán abonarse en concepto de derechos para cada asignatura cuyo examen se solicita la cantidad de cinco pesetas, mas un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito del Tribunal dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos, con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados.

Sólo podrá ingresarse como alumno de la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso sin dispensa alguna.

Terminado el plazo de admisión de instancias para el ingreso, la Secretaría de la Escuela publicará en el tablón de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

La Secretaría de la Escuela facilitará á todo el que lo solicite cuantas aclaraciones sean precisas para la mayor inteligencia de lo anteriormente expresado, así como ejemplares del Reglamento de 23 de Mayo de 1913, vigente para esta enseñanza de Peritos agrícolas.

Valladolid, 1.º de Julio de 1917.—El Ingeniero-Director, Carmelo Benjiges. P.—3962

Delegación de Hacienda de Cádiz.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los señores herederos de D. Nicolás Abascal y Gutiérrez, ex Agente ojalivo de esta capital, para que comparezcan en esta Delegación el día 29 del mes actual, para presentarse á la prórroga de la liquidación definitiva del alcance que le resultó de la gestión recaudadora, según expediente administrativo de reintegro que contra el mismo se sigue, en la inteligencia de que si no comparecen el día citado, se practicará dicha liquidación y se levantará el acta sin su audiencia.

Cádiz, 5 de Julio de 1917.—El Delega-

do de Hacienda, Fernando Ruiz de Grijalba. P.—3969

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

En expediente de defraudación seguido contra D. David Hernández, vecino de Ledesma, provincia de Salamanca, por el ejercicio de la industria de tratante en ganado de cerda, esta Administración ha dictado resolución, con fecha 16 de Junio último, declarando defraudador á don David Hernández, y condenándole al pago de la patente correspondiente al año de 1911, más un recargo equivalente á la cuota de tarifa de un año en concepto de multa.

Y para que sirva de notificación al interesado D. David Hernández, de ignorado paradero, se publica el presente edicto en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de Procedimientos económico-administrativos, advirtiéndole que contra la expresada resolución puede usted interponer recurso de alzada ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de quince días, desde la fecha de esta publicación, y que las cantidades que expresa la liquidación siguiente deberán ser ingresadas en el Tesoro dentro del plazo de diez días, pasado el cual sin verificarlo se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

LIQUIDACIÓN

	Pesetas.
Patente del año 1911	236,34
Multa, cuota de un año	199,20
Total	435,54

Zamora, 5 de Julio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga. P.—3963

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica le fué embargada á don Manuel Crespo Beltrá una tahulla y media, ó sean 16 áreas y 17 centiáreas de tierra huerta, plantada de olivos, viña y árboles, sita en término de Novelda, partido de Situmaria, riego de la Garroba; sus lindes: por Levante y Mediodía, con las de Manuel Crespo Amorós; Poniente, las de Lorenzo Centó, y Norte, senda; valorado, según la capitalización, en 525 pesetas, y responde por principal recargos, costas y gastos á 133 pesetas.

Que de los autocolantes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalada, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle de Castellar, número 89, el día 27 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 23 de Mayo de 1917.—Francisco Segura. P.—3261

Recaudación de Contribuciones de Talavera.

D. Basilio Machuca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Talavera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á varios años de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.»—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habiéndose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D.^a Cándida Ruiz Arroyo, 7,12 pesetas. Talavera, 6 de Mayo de 1917.—El Recaudador, Basilio Machuca. P.—2169

Agencia ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert Aráu, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de Rústica, correspondiente al primer trimestre del año 1917 y atrasos de los pueblos que se dirán á continuación, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos

mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

ARBUCIAS

Dolores Vilá Clopés, 21,23 pesetas.

BLANES

Hermanos de Pablo Vieta, 13,87 pesetas.

BRUNOLA

Francisco Rigín, 34,05 pesetas.

José Viacrer, 9,28.

CALDAS

Francisco Beiras, 1,91 pesetas.

José Breaada, 3,24.

José Estobo Herón, 11,72.

Salvio Vila Grau, 11,45.

HOSTAONON

Salvador Batlle, 2,22 pesetas.

José Massaguer, 4,33.

Baudilio Mir, 8,97.

Antonio Rovira, 11,03.

Martín Serradó, 12,81.

José Turó Codina, 9,82.

Francisco Ubach Ribas, 14,84.

LORET DE MAR

Martín Austrich Colomer, 12,66 pesetas.

Magín Aldrich Iniesta, 4,33.

Miguel Baeli Zargas, 1,64.

Clemente Conill, 13,76.

Pedro Conill Carreras, 1,97.

Lorenzo Carol Mundó, 0,87.

Cristina Cornollá Maria, 4,17.

José Cruz Rovira, 4,17.

Francisco Domenech Miguel, 1,97.

Narciso Domenech París, 67,82.

Buenaventura Durall Fàbregas, 11,05.

Rosa Domenech Mauter, 0,87.

Dolores Domenech París, 8,26.

Joaquín Ferrer, 9,91.

Cristina Gras Meranrut, 1,96.

Cristina Gall, 9,97.

José Garriga Coll, 1,31.

Salvador Garriga Mataró, 11,56.

Viuda de Gaspar Garriga, 0,44.

Juan Jordí, 2,76.

José Horozos Pujol, 13,76.

Francisco Marció, 3,28.

Agustín Malera Surés, 11,14.

Jaimo Martí Surés, 13,76.

Jaime Planas, 13,20.

Juan París, 9,07.

Pedro Puig Arniges, 1,64.

Eulalia París Miguel, 8,82.

Dolores Plá Callico, 16,52.

Cristina Rauroll, 2,54.

José Reyner Moré, 3,28.

Dolores Robert Casanovas, 14.

Pedro Soler Sayas, 3,63.

Juan Soler Miro, 2,64.

Gertrudes Suris Mabrigh, 0,44.

Jaime Taulina Garriga, 11,41.

José Vall, (a) *Cuno de Asa*, 11.

Francisco Vidal Piferrer, 0,56.

Rosa Villalonga Cabruja, 2,76.

Josefa Casanovas de Alum, 5,49.

José Conill Carreras, 1,96.

Juan José y Ricardo Cabruja Robert,

11,16 pesetas.

Félix Guert Angué, 13,75.

Jaimo París, 4,39.

José Pons Giralt, 5,49.

Mercedes París González, 5,49.

OSOR

Francisco Recasalva, 15,85 pesetas.

BREDA

José Martori Cabra, 18,61 pesetas. Isidro Rovira Fuster, hoy Pedro Coll Ripoll, 18,98.

Isidro Rovira Fuster, 22,37.

Jaime Sibins Gorch, 75,98.

SANTA COLOMA

José Barbó Bosch, 18,72 pesetas.

Esteban Bataller, 16,52.

Pedro Brener, 2,19.

María Bota Carós, 9,86.

Juan Blancs, 13,79.

Francisco-Casellas, 13,69.

José Casadevall, 16,44.

Clara Canellas, 16,43.

José Costa, 4,38.

Catalina Costa, 10,42.

Luisa Cubi Vives, 10,76.

Juan Delpuig, 8,22.

Salvador Esparraguera, 10,93.

Esperanza Estany, 13,69.

Juan Font, 4,82.

Francisco Fàbregas, 4,38.

Antoni Gruart, 8,22.

Ana Gercús, 10,99.

Esteban Garriga Pisa, 19,26.

Juan Guban, 3,51.

Joaquín Horta Bechdejú, 10,99.

Domingo ó Damián Llínas, 4,38.

José Muxart Batallé, 2,19.

Pedro Montañé, 4,38.

Juan Mousan, 11,01.

Dolores Oliveras Mestros, 2,19.

José Oliver Cortina, 2,62.

Rosa Planas, 4,38.

Margarita Pagés Recasens, 33,01.

Salvador Pol, 4,88.

Francisco Pastells, 4,38.

Rosa Paguera, 4,38.

Dalmacio Puig Tanté, 33,01.

Juan Plenacosta, 16,43.

Burcet Romaguera, 4,38.

Francisco Roig, 8,22.

Juan Riera Bassó, 7,67.

Narciso Roca, 4,38.

Miguel Serramitja, 6,56.

Juan Sureda, 41,26.

Ana Santigosa y Pedro Goronés, 3,52.

María Turón, 4,38.

Miguel Borrall, 28,04.

Miguel Nogué, 14,27.

Agustín Orra, 4,38.

Teresa Salamafia, 3,22.

Joaquín Serraluina, 27,50.

Ramón Viader, 56,68.

Aquitonio Vernís, 49,65.

María Recasens, 22,53.

Francisco Recasens, 23,64.

Antonio Solá, 5,70.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Canyoli, número 80, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 26 de Mayo de 1917.—El Agente, Antonio Albert. P.—3155

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

CONCURSO RÁPIDO EXTRAORDINARIO DE TRASLADO

Clasificación y propuesta de los aspirantes que han solicitado tomar parte en el citado concurso, cuyas vacantes de Escuelas fuer^m publicadas en la GACETA DE MADRID del día 27 de Mayo último.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Número general del Escalafón.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA			SERVICIOS EN PROPIEDAD			Título.	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS			Sueldo. Ptas.	OBSERVACIONES
			Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...		ESCUELAS	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA		
Maestros.														
1	D. Ramón Golpe Sánchez.....	3.482	»	»	»	»	»	»	»	Barquera.....	Cerdido.....	Coruña.....	1.100	»
2	César Gil Varela.....	3.690	»	»	»	»	»	»	»	Sección graduada.....	Ortigueira.....	Coruña.....	1.100	»
3	Victorino Besteiro Gómez.....	4.008	»	»	»	»	»	»	»	Toro.....	Laza.....	Orense.....	1.100	»
4	José Benito Santos Agultos.....	4.250	»	»	»	»	»	»	»	Queiruga.....	Puerto del Son.....	Coruña.....	1.100	»
5	Manuel González Esteiro.....	4.525	»	»	»	»	»	»	»	Los Nogales.....	Los Nogales.....	Lugo.....	1.100	»
6	Guillermo Armengol Cabezas.....	»	2	3	1	11	6	11	S.	Rodelro.....	Oza de los Ríos.....	Coruña.....	1.000	»
7	Celestino Portela Vidal.....	»	2	2	21	16	3	10	S.	Tortoreos.....	Nieves.....	Pontevedra.....	1.000	»
8	Camilo Arturo González Fernández.....	»	1	11	»	9	7	29	E.	Paizás.....	Freas de Eiras.....	Orense.....	1.000	»
9	Victor Pérez Aros.....	»	1	11	»	2	6	6	E.	Tortes.....	Bacerra.....	Lugo.....	1.000	»
10	José Santos Bandín.....	»	1	11	»	2	5	25	E.	San Pedro de Muro.....	Puerto del Son.....	Coruña.....	1.000	»
11	Martín Pan Atanes.....	»	1	9	1	10	5	29	E.	Boan.....	Ordenen.....	Coruña.....	1.000	»
12	Gregorio González Vicente.....	»	1	5	4	4	1	4	E.	Baños.....	Bande.....	Orense.....	1.000	»
13	Eduardo Parejo Vázquez.....	»	1	4	1	6	10	»	E.	Sección graduada.....	Ortigueira.....	Coruña.....	1.000	»
14	Francisco Ferreira Pérez.....	»	1	3	21	1	3	21	E.	Ambroa.....	Irijoa.....	Coruña.....	1.000	»
15	Juan Antonio Cernide Pardo.....	»	1	2	13	1	2	13	E.	»	»	»	»	Adjudicadas.
16	Alejandro Castañeira Rodríguez.....	»	1	2	10	1	2	10	E.	Salgueiros.....	Dumbría.....	Coruña.....	1.000	»
17	Jaime Ponín Afel.....	»	»	3	11	»	10	»	E.	Torneiros.....	Allarín.....	Orense.....	1.000	»
18	José Antonio Fernández Pumares.....	»	»	3	1	»	8	28	E.	Fózara.....	Puenteareas.....	Pontevedra.....	1.000	»
19	Gerardo Ruiz Pozo.....	»	»	1	29	»	1	29	E.	Oleas.....	Entrimo.....	Orense.....	1.000	»
20	Bernabé Clemente López.....	»	»	»	1	5	11	21	E.	Loiba.....	Ortigueira.....	Coruña.....	1.000	»
21	Juan Antonio Gamello Montes.....	»	»	»	1	3	9	26	E.	Parada de Sil.....	Parada de Sil.....	Orense.....	1.000	»
22	Ricardo Garrido Vidal.....	»	»	»	1	»	10	5	E.	Capela.....	Capela.....	Coruña.....	1.000	»
23	Maximino Pérez Alvarez.....	»	»	»	1	»	9	24	E.	Parderrubias.....	Salcedo de Caselas.....	Pontevedra.....	1.000	»
24	Manuel Bascosy Pereira.....	»	»	»	1	»	9	24	E.	Trazo.....	Trazo.....	Coruña.....	1.000	»
25	Manuel Sánchez Sánchez.....	»	»	»	1	»	8	27	E.	Boado.....	Mesta.....	Coruña.....	1.000	»
26	Juan C. Oropesa Díaz.....	»	»	»	1	»	8	22	E.	Tentón.....	Mondariz.....	Pontevedra.....	1.000	»
27	Odilo Carpintero Rodríguez.....	»	»	»	1	»	8	29	E.	»	»	»	»	Adjudicadas.
28	José Calama Sanz.....	»	»	»	1	»	8	9	E.	Rfo.....	Fonsagrada.....	Lugo.....	1.000	»
29	Andrés Boado Vázquez.....	»	»	»	1	»	8	9	E.	Abab.....	Moeche.....	Coruña.....	1.000	»
30	Manuel Rosa Alvarez.....	»	»	»	1	»	3	8	E.	Pereiro.....	Alfoz.....	Lugo.....	1.000	»
31	Eduardo Cisuentes y las Catalinas.....	»	»	»	1	»	6	20	E.	»	»	»	»	Adjudicadas.
32	Marcelo Alonso García.....	»	»	»	1	»	6	18	E.	Riveras del Sor.....	Matón.....	Coruña.....	1.000	»
33	Antonio Presedo Carro.....	»	»	»	1	»	6	16	E.	Monte.....	San Saturnio.....	Coruña.....	1.000	»
34	José Filgueira Pena.....	»	»	»	1	»	5	28	E.	»	»	»	»	Adjudicadas.
35	Manuel Barrés Rilo.....	»	»	»	1	»	5	19	S.	Monfero.....	Monfero.....	Coruña.....	1.000	»
36	Fernando del Río González.....	»	»	»	1	»	5	13	E.	»	»	»	»	Adjudicadas.
37	Manuel Ribero Martínez.....	»	»	»	1	»	5	17	E.	»	»	»	»	Idem.
38	José Alvarez Martínez.....	»	»	»	1	»	5	16	E.	»	»	»	»	Idem.
39	Jacobo Fernández Vidal.....	»	»	»	1	»	5	15	E.	»	»	»	»	Idem.
40	Pablo M. Giménez Giménez.....	»	»	»	1	»	5	7	E.	»	»	»	»	Idem.
41	Ricardo Alvarez Vázquez.....	»	»	»	1	»	5	3	E.	»	»	»	»	Idem.
42	Joaquín Domínguez Alvarez.....	»	»	»	1	»	5	1	E.	»	»	»	»	Idem.
43	Máximo Nogueiras Opazo.....	»	»	»	1	»	4	16	E.	»	»	»	»	Idem.

Anexo núm. 1. - Pág. 126

11 Julio 1917

Gaceta de Madrid. - Núm. 192

te, por si alguien tiene conocimiento de su actual residencia se sirva participarlo á esta Alcaldía, rogando á las Autoridades se dignen practicar las necesarias averiguaciones y comunicarme la mayor suma de antecedentes relativos al actual paradero del mencionado Ramón, por ser de necesidad averiguarlo para justificar la excepción alegada por su hermano Nonito.

Lo que se hace público á los efectos de lo preceptuado en la vigente ley de Reclutamiento, y especialmente en los artículos 83 y 145 del Reglamento para su aplicación.

Las Regueras, 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde, M—3088

Ignorándose el paradero de Ramón García Díaz, hijo de Manuel y Carmen, vecinos de la parroquia de Biedes, en este Concejo, el cual embarcó para la Isla de Cuba en el mes de Octubre de 1904, sin que desde aquella fecha se haya tenido noticia de él, se hace público por medio del presente, por si alguien tiene conocimiento de su actual residencia se sirva participarlo á esta Alcaldía, rogando á las Autoridades se dignen practicar las necesarias averiguaciones y comunicarme la mayor suma de antecedentes relativos al actual paradero del mencionado Ramón, de treinta y un años de edad, por ser de necesidad averiguarlo para justificar la excepción alegada por su hermano Manuel.

Lo que se hace público á los efectos de lo preceptuado en la vigente ley de Reclutamiento, y especialmente en los artículos 83 y 145 del Reglamento para su aplicación.

Las Regueras, Marzo 10 de 1917.—El Alcalde, M—3089

Alcaldía Constitucional de Melilla.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Antonio Doblas Cano, hijo de Francisco y María, perteneciente al Reemplazo del año de 1915, se ha instruido el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, ó ignorado paradero de su hermano Miguel Doblas Cano, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia, y actual paradero del referido Miguel Doblas Cano, natural de este pueblo, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, cuyas circunstancias personales se desconocen, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Consúl español, á fines relativos al servicio militar de su precitado hermano Antonio Doblas Cano, mozo número 11 de 1917.

El referido sujeto, cuyo nombre queda expresado, es natural de Melilla, hijo de Francisco Doblas Fove y de María Cano Rojas y cuenta treinta y siete años de edad.

Melilla, 14 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Juan Palomo. M—2757

Alcaldía Constitucional de Melinaseca.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Julián Guerrero López, núme-

ro 13 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, ó ignorado paradero, de su hermano Andrés Guerrero López, y á los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Andrés Guerrero López, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Guerrero López, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consúl español, á fines relativos al servicio militar de su Reemplazo.

El referido Andrés Guerrero López, es natural de Riego de Ambrox, hijo de Lázaro y Gabriela, y cuenta veinticinco años de edad, pelo, ojos y cejas castaños, estatura regular, color moreno; señas particulares ninguna.

Melinaseca, 13 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Felipe Balboa. M—2756

Alcaldía Constitucional de Monforte de Lemos.

D. Baldomero Rodríguez Martín, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, Manuel Vázquez López, vecino de la parroquia de Caneda, hermano del mozo José, número 11 del sorteo de 1914, por este Ayuntamiento, revisado en el corriente año, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, intercomunicando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, á los efectos consiguientes.

Monforte de Lemos, 16 de Marzo de 1917.—Baldomero Rodríguez. M—2758

D. Baldomero Rodríguez Martín, segundo Teniente de Alcalde en funciones, del Excmo. Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José González Rodríguez, hijo de José y Dolores, natural de San Salvador de Moreda, hermano del mozo Perfecto González Rodríguez, número 79 del sorteo para el Reemplazo actual, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata, cuyas señas personales eran las siguientes: pelo negro y rizo, ojos negros, cejas ídem, boca regular, cara delgada, color bueno, estatura regular y señas particulares, hoyos de viruelas.

Monforte de Lemos, 15 de Marzo de 1917.—El segundo Teniente de Alcalde, Baldomero Rodríguez. M—2759

D. Baldomero Rodríguez Martín, segundo Teniente de Alcalde en funciones,

del Excmo. Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, por más de diez años, Manuel Rodríguez y Rodríguez, esposo de Manuela Martínez Vidal, natural de Rivasaitas, cuyas señas personales son desconocidas actualmente, se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el apartado 4.º del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á fin de comprobar la excepción del caso 2.º del artículo 83 de dicha ley, reproducida en el corriente año por el mozo Emiliano Rodríguez Martínez, número 88 del sorteo para el Reemplazo de 1915, hijo del ausente.

Monforte de Lemos, 16 de Marzo de 1917.—Baldomero Rodríguez. M—2760

Alcaldía Constitucional de Montefrío.

D. Francisco García Valdecasas y Entrana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se sigue expediente para acreditar la ausencia, por más de diez años consecutivos, de Rafael Gómez Siles, de dieciocho años de edad, hijo de Ramón y de Dolores, cuyas señas antes de su desaparición eran: pelo castaño, cejas corridas, ojos negros, nariz fina, boca regular y labios delgados, color moreno, frente estrecha y una cicatriz pequeña en la cabeza.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se publica el presente á fin de que quien tenga alguna noticia sobre el paradero de dicho individuo lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Montefrío (Granada), 21 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Francisco García Valdecasas. M—2762

Alcaldía Constitucional de Montellano.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Manuel Ordóñez Rodríguez, concurante al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, ó ignorado paradero de su padre Juan Ordóñez Calle, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Ordóñez Calle, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Ordóñez Calle, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consúl español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel Ordóñez Rodríguez.

El referido Juan Ordóñez Calle es natural de Montellano, hijo de Manuel y de Ana, y cuenta cincuenta y seis años de edad, siendo de estatura alta, delgado, color moreno, ojos pardos, boca sumida, barba puntiaguda, pelo castaño, con un hoyo pronunciado en el lado derecho de la cara.

Montellano, 12 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Cristóbal Calahorra. M—2763

Alcaldía Constitucional de Morón de la Frontera.

D. Juan María de Torres Carmona, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que á instancia del mozo número 20 del Reemplazo de 1916, Fernando Andújar López, se sigue en este Ayuntamiento para acreditar la ausencia de esta ciudad de Morón, por más de diez años, de su padre Antonio Andújar Ramírez, consta que este expresado Ayuntamiento ha acordado, en cumplimiento á lo establecido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, me dirija al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para que se inserte este edicto en el *Boletín Oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, á fin de que los que tengan conocimiento de la existencia del ausente Antonio Andújar Ramírez, lo hagan saber á este repetido Ayuntamiento.

Haciendo constar que dicho ausente es natural de esta ciudad, de donde fué vecino, casado con Rosario López García, tendrá en la actualidad cincuenta y un años, de estatura mediana, algo grueso, color moreno, pelo negro, barba al pelo, ojos y nariz regulares.

Morón, 7 de Abril de 1917.—Juan María de Torres. M—2768

D. Juan María de Torres Carmona, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en expediente que á instancia del mozo número 37 del Reemplazo actual de 1917, Manuel Morillas Sosa, se sigue en este Ayuntamiento para acreditar la ausencia de esta ciudad de Morón de la Frontera, por más de diez años, de su padre Manuel Morillas Cabrera, consta que este dicho Ayuntamiento ha resuelto que hay motivos suficientes para suponer la indicada ausencia; y en su virtud, y en cumplimiento á lo establecido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, he acordado dirigirme al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, para que se inserte este edicto en el *Boletín Oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, á fin de que los que tengan conocimiento de la existencia del ausente Manuel Morillas Cabrera, lo hagan saber á este repetido Ayuntamiento.

Haciendo constar que dicho ausente es natural de esta ciudad, de donde fué vecino, casado con Ana Sosa Benítez; tendrá en la actualidad cincuenta y cuatro años, de estatura alta, grueso, color trigueño, pelo negro, ojos garzos, barba al pelo, nariz y boca regulares.

Morón de la Frontera, 21 de Marzo de 1917.—J. M. de Torres. M—2765

Alcaldía Constitucional de Monros.

D. Francisco Navarré, Alcalde constitucional del distrito municipal de Monros, en el partido de Sort, provincia de Lérida.

Por el presente cito, llamo y emplazo al mozo José Font Portella, hijo de Antonio Font y Concepción Portella, que ha sido de este distrito, del que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, á fines relati-

vos del servicio militar y á la manutención de su padre pobre y sexagenario.

Monros, 11 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Francisco Navarré. M—2761

Alcaldía Constitucional de Montilla.

D. Antonio Jaen Alceide, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á instancia de los mozos que á continuación se expresan, se instruyen expedientes de ausencia é ignorado paradero por más de diez años de las personas de sus familias, que también se consignan, al objeto de que se les pueda conceder la excepción que comprende el caso 4.º, artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente.

Lo que se hace público para conocimiento general y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 83 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

Mozos que se citan.

Número 49 de 1917, Francisco Luque Jurado, por la ausencia de su padre Antonio Luque Expósito, de cincuenta años y bracero de profesión.

Número 54 de 1917, José Herrador Jiménez, por la de su hermano Leonardo, de treinta y ocho años y profesión del comercio.

Número 83 de 1917, José Luque Muñoz, por la de su padre Francisco Luque Ortiz, de cincuenta y un años y bracero de profesión.

Número 57 de 1914, Juan Ríos Durán, por la de su hermano Antonio, de cuarenta y cuatro años y profesión bracero.

Dado en Montilla á 8 de Marzo de 1917. Antonio Jaen. M—2764

Alcaldía Constitucional de Moya.

D. Juan González Romero, Alcalde constitucional del pueblo de Moya, en Gran Canaria.

Hago saber: Que á instancia de D. José del Rosario García, reproduciendo la excepción de hijo único, en sentido legal de madre pobre y viuda, á quien ayuda á sostener, hermano de Francisca y Marcelino, ausentes en ignorado paradero hace más de diez años, y en el acto de revisión de excepciones llevado á cabo en el presente año, se hace público, según dispone el artículo 145 del Reglamento, y á fin de que si fuera conocida por alguna persona la residencia actual de los citados hermanos ausentes, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía á la brevedad posible.

Moya, 12 de Marzo de 1917.—Juan González. M—2767

Alcaldía Constitucional de Mugia.

A petición del mozo Manuel Martínez Canosa, hijo de Ramón y Josefa, número 27 del actual Reemplazo, natural y vecino de Leis, se tramita expediente para justificar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de su hermano Pedro Simón Martínez Canosa, y al efecto se publica en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de los artículos 83 y 145 del Reglamento de la ley de Reemplazos, por si alguien sabe algo acerca de la fecha exacta de emigración, paradero y existencia de dicho sujeto, se presenta en esta Alcaldía, alegando lo que tenga por conveniente.

Pedro Simón Martínez Canosa se marchó hace unos veinte años; era, cuando se ausentó, de estatura corta, pelo y ojos negros, nariz pequeña, boca regular, barba creciente, y vestía americana, pantalón, sombrero y borceguis.

Mugia, 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Manuel M. Toba. M—2769

A petición del mozo Electo López Iglesias, hijo de Mannel y Dolores, número 48 del Reemplazo actual, natural y vecino de Moraimo, se tramita expediente para justificar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero de su padre Manuel López, sin otro apellido, y al efecto se publica en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de los artículos 83 y 145 del Reglamento de la ley de Reemplazos, por si alguien sabe algo acerca de la fecha exacta de emigración, paradero y existencia de dicho sujeto, se presente en esta Alcaldía, alegando lo que tengan por conveniente.

Manuel López era, cuando se ausentó, de estatura alta, pelo negro, nariz afilada, barba poblada, cara redonda; vestía de paisano, á usanza del país y clase de labrador; hace unos veinte años que se ausentó.

Mugia, 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Manuel M. Toba. M—2770

Habiendo manifestado el mozo Pablo Pérez Rodríguez, en la revisión del Reemplazo de 1916, que su padre Antonio Pérez continúa ausente en ignorado paradero, se hace público, conforme á lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, rogando á todas las Autoridades y personas que de dicho sujeto tengan noticias, se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto le conste acerca de su residencia.

Mugia, 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Manuel M. Toba. M—2771

Habiendo manifestado el mozo Avelino López Alvíte, en la revisión del Reemplazo de 1916, que su hermano José López Alvíte continúa ausente en ignorado paradero, se hace público, conforme á lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, rogando á todas las Autoridades y personas que de dicho sujeto tengan noticias, se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia.

Mugia, 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Manuel M. Toba. M—2772

Alcaldía Constitucional de Murcia.

PRIMERA SECCIÓN DE RECLUTA

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos ó personas de quien dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia, en España ó en el extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las

prescripciones de los artículos 100, 103 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifican.

Alistamiento de 1917.

Relación de mozos alistados en dicha Sección para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo que determina el artículo 32 de la Ley, cuyo paradero ó existencia legal se desconoce y á quienes se les cita por medio del edicto que va por cabeza.

José Pérez Sánchez, hijo de José y Ana.

José Martínez Gascón, de José y Ascensión.

Sebastián Pérez González, de Sebastián y Juana.

Antonio Ramos Tornel, de José é Isabel.

Francisco Montesinos Martínez, de Francisco y Carmen.

José Ruiz Gálvez, de José é Isabel.

Francisco Clemares López, de María.

Juan Fructuoso Ramos, de Juan é Isabel.

Pedro Martínez Alajarín, de Dolores.

Juan de Dios Moreno Martínez, de Angel y Dolores.

Juan Nicolás Nicolás, de Juan y María.

Antonio Muñoz Legar, de María.

Juan Pons Velasco, de Francisco y Nicolasa.

José Truque Vivancos, de María.

José Clemente Asunción, de Antonio y María.

Juan Ponce García, de Vicente y Sinforsosa.

Manuel Valverde Lacarcel, de Juan y María.

Angel López López, de Juana.

Benito Sánchez Marín, de Juan y María.

Pedro Boiuda García, de Francisco y Dolores.

Luis Carmelo Gómez Moreno, de Mariano y Josefa.

Antonio Rabadán Ramos, de Luis y Fuensanta.

Emilio Vidal Simón, de Emilio y Amalia.

José López Lamero, de Diego y Angeles.

Manuel López Zamora, de Antonio y Teodora.

José Solera Sánchez, de Antonio y Andrea.

José María Molina Marcos, de Juan y Josefa.

Carlos López Jiménez, de Damiana.

Juan Armacha Mariso, de Antonio y Teresa.

Roberto M. Ambeil Galvany, de Modesto y Carmen.

Abriel Martínez Martínez, de Francisco y Juana.

Lorenzo Fonanad Novedé, de Eugenio y Benita.

Pedro Prior García, de Antonio y Rafaela.

Alfredo Moreno Ibañeta, de Joaquín y Dolores.

Ginés Blaya Martínez, de Enrique y Virtudes.

Pedro Jiménez Espinosa, de José y Concepción.

Antonio Macías Guillén, de Antonio y Jerónima.

Santiago López Saura, de María Rosario.

José Rabadán Amorós, de Juan y Francisca.

Juan Hernández Sánchez, de Antonio y Josefa.

Luis Sierra García, de Ramón y Carmen.

Jesús Pariaga Gallego, de Francisco y Carmen.

Francisco Luque Brugada, de Vicente y María.

Ricardo López Soler, de Rita.

José Pardo Hernández, de José y Rosa.

José Antonio Herrero Martínez, de Vicenta.

Francisco Garrido Córdova, de Diego y Concepción.

Mariano Hernández Jiménez, de Cefirino y Josefa.

Francisco Garrido Córdova (menor), de Diego y Concepción.

Murcia, 19 de Febrero de 1917.—El Teniente de Alcalde-Presidenta, Alberto Molina. M—2774

Instruido expediente en la quinta Sección de Recluta de Murcia, por el que ha sido probada la ausencia, en las condiciones que determina la vigente ley de Reclutamiento y Reglamento para su ejecución, de Presentación Martínez Sigüenza, de la Diputación del Llano de Brujas, madre del mozo Manuel Martínez Sigüenza, que ha sido sorteado en dicha Sección para el Reemplazo actual.

Lo que se hace notorio por el presente, á los efectos que determina el artículo 145 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Murcia, 30 de Marzo de 1917.—E. Palazón. M—2773

Alcaldía Constitucional de Murtas.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de José Maldonado Galdeano, para justificar la ausencia de esta localidad, de la persona de su padre Patricio Maldonado Rodríguez, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Patricio Maldonado Rodríguez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes por estar en ello interesada la buena administración de justicia.

El citado Patricio Maldonado Rodríguez cuenta sobre sesenta años de edad, de estado casado, estatura alta, barba poblada, color moreno, el cual se marchó á la Argelia.

Murtas, 13 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Tomás Roda. M—2775

Tramitado en este Ayuntamiento á instancia del mozo Miguel Manrique Peralta número 2 del sorteo, para el Reemplazo del año 1916, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, de su hermano Francisco Manrique Peralta, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 del Reglamento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Manrique Peralta, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Manrique Peralta es hijo de Francisco y Loreto, cuenta

treinta y tres años de edad, estado soltero y estatura regular y ejercicio labrador.

Murtas, 9 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Tomás Roda. M—2776

Alcaldía Constitucional de Neda.

El mozo de revisión Juan González Díaz, número 1 del Reemplazo de 1915, al reproducir en el año actual la excepción legal del caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, manifestó que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre José González Otero, marido de Genoveva Díaz Rico, madre de dicho mozo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el penúltimo párrafo del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley citada, para que, conocido el paradero del referido ausente, se entere á esta Alcaldía á los efectos correspondientes.

Neda, 2 de Abril de 1917.—El Alcalde, Julián Rico. M—2789

Alcaldía Constitucional de Narón.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Manuel Antonio Romero, concurrente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero, de sus hermanos Avelino y Manuel Pita Romero, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Avelino y Manuel Pita Romero, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los mencionados Avelino y Manuel Pita Romero, para que comparezcan ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano de un sólo vínculo Manuel Antonio Romero.

Los repetidos Avelino y Manuel Pita Romero son naturales de Moesche (Coruña), hijos de Salvador Pita Pazo y de Manuela Romero, y cuentan treinta y cinco y treinta y cuatro años, respectivamente.

Narón, á 8 de Marzo de 1917.—El Alcalde, P. A., Jesús Cubeiro, Secretario. M—2777

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Juan López Dopico, concurrente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero, de su hermano Manuel López Dopico, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel López Dopico, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel López Dopico, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Juan López Dopico,

El repetido Manuel López Dopico, es natural de Narón (Coruña), hijo de Agustín y de Dolores, y cuenta veinticinco años de edad.

Narón, á 19 de Marzo de 1917.—El Alcalde, P. A., Jesús Cubeiro, Secretario.
M—2778

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Benigno Rey Vázquez, concurriendo al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero, de sus hermanos Tomás, Inocencia y Alejandro, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Tomás, Inocencia y Alejandro Rey Vázquez, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los mencionados Tomás, Inocencia y Alejandro Rey Vázquez, para que comparezcan ante mi Autoridad ó la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Benigno Rey Vázquez.

Los repetidos Tomás, Inocencia y Alejandro Rey Vázquez, son naturales de Narón (Coruña), hijos de José Rey, sin segundo y de María Vázquez, y cuentan veintiocho, veintiséis y veintidós años, respectivamente.

Narón, á 10 de Marzo de 1917.—El Alcalde, P. A., Jesús Cubeiro, Secretario.
M—2779

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión de las excepciones por el mozo José Bouza Grandal, número 66 del Reemplazo de 1916, que continúa la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Manuel Bouza Grandal, se hace público dicho particular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, á fin de que si alguien tuviera conocimiento de su paradero, lo participe á esta Alcaldía.

Narón, 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, P. A., Jesús Cubeiro, Secretario.
M—2780

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión de las excepciones por el mozo Pedro Pérez Vázquez, número 1 del Reemplazo de 1915, que continúa la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Manuel Pérez Vázquez, se hace público dicho particular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, á fin de que si alguien tuviera conocimiento de su paradero, lo participe á esta Alcaldía.

Narón, 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, P. A., Jesús Cubeiro, Secretario.
M—2781

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión de las excepciones por el mozo Francisco López Leal, número 43 del Reemplazo de 1916, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su padre Andrés López Fernández, se hace público dicho particular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, á fin de que si alguien tuviera conocimiento de su paradero, lo participe á esta Alcaldía.

Narón, 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, P. A., Jesús Cubeiro, Secretario.
M—2782

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión de las excepciones por el mozo Baltasar López Martínez, número 78 del Reemplazo de 1915, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su padre Angel López Leira, se hace público dicho particular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, á fin de que si alguien tuviera conocimiento de su paradero, lo participe á esta Alcaldía.

Narón, 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, P. A., Jesús Cubeiro, Secretario.
M—2783

Alcaldía Constitucional de Navia de Suarna.

El Alcalde del Ayuntamiento de Navia de Suarna

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José y Eduardo López y López, hijos de Antonio y de Antonia, naturales de Mosteirín, parroquia de Castañedo, de este Ayuntamiento, y provincia de Lugo, de veintinueve y veintisiete años de edad, respectivamente, y cuyas demás señas personales son desconocidas, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales, y con el fin que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia de los mencionados sujetos, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación de los ausentes de quien se trata.

En Navia de Suarna, á 19 de Marzo de 1917.—El Alcalde, tercer Teniente, Manuel Prellán.
M—2785

El Alcalde del Ayuntamiento de Navia de Suarna

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José Fernández Alvarez, hijo de Manuel y de Josefa, natural del pueblo y parroquia de Moyas, de este Ayuntamiento, y provincia de Lugo, de treinta y dos años de edad, y cuyas demás señas personales se ignoran actualmente, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales, y con el fin que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

En Navia de Suarna, á 19 de Marzo de 1917.—El Alcalde, tercer Teniente, Manuel Prellán.
M—2787

El Alcalde del Ayuntamiento de Navia de Suarna

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Rodríguez Pardo, hijo de José Ramón y de Saturnina, natural de Piñeiro, parroquia de Gallegos, de este Ayuntamiento y provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, y cuyas

demás señas personales son desconocidas actualmente, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

Navia de Suarna, 19 de Marzo de 1917.—El tercer Teniente Alcalde, Manuel Prellán.
M—2788

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Fernández Vidal, de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y de Benigna, natural de esta villa de la Puebla, cuyas demás señas personales son desconocidas actualmente, se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el apartado 4.º del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, á fin de comprobar la excepción del caso 1.º del artículo 89 de dicha ley, reproducida en el corriente año por Antonio Fernández Núñez, padre del mozo Antonio Fernández Vidal, número 69 del sorteo para el Reemplazo del año de 1915, hermano de aquél.

Navia de Suarna, 17 de Marzo de 1917.—El tercer Teniente Alcalde, Manuel Prellán.
M—2786

Alcaldía Constitucional de Nava.

A instancia de D. Angel Vigil Pérez, se instruyó expediente en averiguación del paradero de su hermano David, que se halla ausente hace más de diez años, y tiene hoy treinta y tres de edad.

Igualmente se formó otro expediente, promovido por el mozo Sabino Criado Mayor, para indagar la residencia de su hermano Ceferino, que hace más de once años que se ausentó.

Asimismo fué incoado otro expediente, á solicitud del mozo Enrique Sánchez Pérez, á fin de averiguar el paradero de sus hermanos Amador, Nemesio y José, ausentes hace más de once años.

El Ayuntamiento acordó declarar la ausencia de los cinco citados individuos, para los efectos del artículo 145 del Reglamento de Reemplazos, y se ruega que quien tenga noticia de ellos, lo comuniqué á esta Alcaldía.

Nava, 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Gustavo Acebo.
M—2784

ANUNCIOS OFICIALES

La Nueva Panera Industrial.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se cita á los señores Accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general extraordinaria en segunda convocatoria, con el fin de deliberar y aprobar, en su caso, la reforma y modificación de los artículos 9.º, 10, 12, 14, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 46 y 47 de los Estatutos sociales que propone el Consejo de Administración.

La junta se celebrará el día 20 del actual, á las tres de la tarde, en el local de la Cámara Oficial de Comercio, Juan de Moná, 2, principal.

Por acuerdo del Consejo: el Secretario, Aurelio Martín.
X—1505

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de valores de la misma que desde 1.º de Agosto próximo se pagará el cupón, que vence en igual fecha, de los títulos que á continuación se expresan:

CLASE DE TÍTULOS	Número del cupón.	Precio de cada cupón.	Descuentos.	Líquido á pagar.
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona (1)....	64	7,50	0,56	6,94
Obligaciones especiales de Huesca á Francia..	25	10,00	0,54	9,46

Los pagos se efectuarán:

En Francia, conforme á los anuncios que allí se publiquen.

En Madrid:

Banco Español de Crédito, Banco de España y Caja Central de la Compañía.

En Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil y Caja de la Compañía.

En Bilbao, Banco de Bilbao.

En Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza y Valencia, Cajas de la Compañía.

Y en todas las Agencias y Corresponsalías del Banco Español de Crédito y Sucursales del Banco de España.

Madrid, 7 de Julio de 1917.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

(1) Se participa á los señores portadores de acciones no adheridos al contrato, y que deseen verificar ahora la adhesión para el percibo del cupón número 64, que tendrán que depositarlas para su estampillado antes de 1.º de Agosto próximo.

X—1500

A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil

Habiéndose extraviado las pólizas definitivas números 62.224 y 62.225, que la sociedad de seguros A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil, expidió en 24 de Agosto de 1911, sobre la vida de don José Ormazabal Muniategui, de Bilbao, se hace público por medio del presente anuncio, que si no fuesen presentadas en la Dirección General para España de la citada Sociedad, Alcalá, número 73, Madrid, dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se tendrán por nulas y sin efecto alguno, y serán sustituidas por otros documentos de igual fuerza y valor.

Madrid, 5 de Julio de 1917. X—1509

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 6 del actual, acordó de modo unánime proveer en propiedad, y mediante concurso, la plaza vacante de Secretario del mismo, con arreglo á los artículos 122 y 123 de la ley Municipal vigente, en armonía con los 71 número 2.º y 73 de dicha ley, y con los 13 y 20 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y bajo las siguientes condiciones:

Primera. El sueldo asignado á esta plaza es el de 3.500 pesetas anuales.

Segunda. Los aspirantes habrán de tener veinticinco años cumplidos, y reunir las demás condiciones exigidas en el artículo 123 de la ley Municipal.

Tercera. Es condición precisa para

aspirar á la referida plaza, la de poseer el título de Abogado, así como también la de acreditar su buena conducta el pretendiente, con certificación de la Alcaldía.

Lo que se anuncia al público, con el fin de que los que deseen optar á dicha plaza, puedan presentar sus instancias con los documentos necesarios, en las oficinas de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Segovia, 26 de Junio de 1917.—El Alcalde, P. D., Casimiro Lozano.

X—1514

Minas de Hierro de Lugo y Orense, S. A.

LA CORUÑA

En Junta general extraordinaria, fecha 14 de Diciembre de 1916, entre otros acuerdos se adoptaron los siguientes:

1.º Proceder al canje de los Resguardos provisionales de Minas de Hierro de Lugo, representativos de acciones de un valor nominal de 1.000 pesetas cada acción, por títulos definitivos de Minas de Hierro de Lugo y Orense de un valor nominal reducido de 100 pesetas cada acción.

2.º Que al verificarse el citado canje los Accionistas deberán pagar un dividendo pasivo de 10 pesetas por cada acción, sin que por ello aumente el valor nominal de la misma, recibiendo, además del citado título, una décima parte de las beneficiarias de fundador que se crean por cada acción que se presente al canje.

3.º Conceder un plazo de un año, á partir de la fecha en que se haga público este acuerdo para que los Accionistas puedan efectuar el canje, previo el pago del dividendo de 50 pesetas. Transcurrido este plazo, y durante diez años, á partir de esta fecha, la Sociedad tendrá el derecho de adquirir las mediante el pago de la suma de 450 pesetas por cada acción, para su amortización.

Estas operaciones se efectuarán en el domicilio social (Compostela, S, La Coruña) para los Accionistas españoles, y en la Representación de la Sociedad en París (45, rue Lafitte) para los Accionistas franceses.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha creído llegado el momento de poner en ejecución los precedentes acuerdos, lo que se hace público para conocimiento de los señores Accionistas.

La Coruña, 2 de Julio de 1917.—El Presidente, José Folla y Yordi. X—1515

Banco de España. Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisión número 8.020, expedido por esta Sucursal en 8 de Octubre de 1912, á favor de D. Constantino Ogando Graña, por pesetas 5.300 en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 21 de Junio fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 9 de Julio de 1917.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quiñán.

X—1347

Gobierno Civil de la provincia de Canarias.

Presentada por D. Francisco Caballero y Rodríguez la renuncia de su cargo de Corredor Intérprete de buques del puerto de Las Palmas, y solicitada la devolución de la fianza de 2.500 pesetas que constituyó en títulos de la Deuda interior al 4 por 100 para responder del buen desempeño de dicho cargo, se anuncia por medio del presente para que, dentro del plazo de seis meses, puedan hacerse ante los Tribunales de justicia las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de Mayo de 1917.—El Gobernador, F. Cahenjo.

X—1511